



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Divisorio N° 2019-00464-00.

De entrada, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, el reporte allegado por el custodio designado en el actual trámite.

Por otro lado, los implorados, a través de su apoderado, solicitan que se requiera al mencionado auxiliar de la justicia, a fin de que adjunte los informes concernientes a su gestión.

Empero, como puede observarse, el enunciado depositario ha remitido recientemente el soporte que es de su incumbencia, **lo que hace que el pedimento abordado carezca de actualidad o caiga en el vacío, deviniendo en improcedente.**

Al margen de lo expuesto, el extremo proponente, a través de su gestora judicial, ha adosado los elementos documentales con los que busca enmendar la experticia rendida por el competente profesional, en punto al avalúo del haber comprometido.

Sin embargo, desde ahora, **se vislumbra que es inviable aceptar la atendida actuación**, en vista de que en lo absoluto se corrigieron las falencias advertidas en proveído datado a 28 de septiembre de la anualidad anterior, toda vez que, como ocurrió con el dictamen que fue analizado a través de dicho auto, jamás se precisó que los casos reportados correspondieran a los últimos 4 años (ord. 5º, art. 226 del C.G.P.), como tampoco se puntualizó, en varios de los referenciados paginarios, el nombre de los apoderados de ambas partes, limitándose su autor a establecer el distintivo del gestor judicial de una sola de ellas, ora de que nunca aclaró que careciera de ese dato. Al tiempo, el aducido especialista omitió establecer la materia sobre la que versaron los conceptos rendidos y dejó de informar si había sido nombrado en trámites anteriores o en curso por el mismo partícipe de la litis o por similar vocero adjetivo, exponiendo el objeto de los peritazgos vertidos en ese escenario.

En la misma línea, se otea que la documentación adosada fue escaneada de manera inadecuada, siendo que ciertos anexos aparecen segmentados.

De este modo, **se requiere a la parte actora para que enmiende los defectos puntualizados, en el interludio de 5 días, computados a partir de la publicación del presente pronunciamiento.**



Lo anterior, **llamándose la atención a la respectiva litigante**, en tanto que, pasando por alto las precisas pautas establecidas sobre la materia por la actual Judicatura, adosó al plenario la auscultada experticia, sin introducir las enmiendas a que había lugar, según los alcances y contenido que fueron explicitados en su momento. Así, aquella profesional del derecho, en lo sucesivo, deberá acatar las directrices impartidas, con miras a evitar la promoción de actuaciones que, lejos de contribuir a la celeridad y eficaz evacuación del paginario, truncan ese propósito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe171d5ff3d9e990bfc152153a815985ca6a655ffc9bdd2e109477d43081ce0**

Documento generado en 27/01/2023 09:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>